



Expediente No. 2018-253

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

01 DE ABRIL DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ANGELICA PATRICIA PEÑA BERDUGO** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OTROS**, informándole que las litisconsortes demandadas, presentaron contestación. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

01 DE ABRIL DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtida por la litisconsorte ACTIVOS S.A.

Observa el Despacho que, a través de memorial de fecha 07 de julio de 2021¹, la litisconsorte demandada, presentó contestación de la reforma de demandada dentro del término oportuno y cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25 y 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

2. De las actuaciones surtida por la litisconsorte S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

Se avizora que, a través de memorial de fecha 08 de julio de 2021², la litisconsorte demandada, presentó contestación de la reforma de demandada dentro del término oportuno y cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25 y 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

3. De las actuaciones surtida por la litisconsorte FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

¹ Folio 1223

² Folio 1239



A través de memorial de fecha 08 de julio de 2021³, la litisconsorte demandada, presentó contestación de la reforma de demandada dentro del término oportuno y cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25 y 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

Por otro lado, se observa que la Dra. Angie Nataly Flórez Guzmán, por medio de memorial de fecha 14 de septiembre de 2021⁴, presentó renuncia al poder otorgado por la entidad Fondo Nacional del Ahorro; así mismo se observa que le fue comunicada dicha decisión a la entidad poderdante.

En atención a lo descrito y lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., se aceptará la renuncia de poder presentada, aclarando que el poder se tendrá terminado a partir del 21 de septiembre de 2021; esto es 5 días después de la comunicación al poderdante, tal y como lo dispone el artículo en mención.

Así mismo, se observa que el 28 de septiembre de 2021⁵, fue radicado nuevo poder otorgado por la jefe de la oficina jurídica y apoderado general de la litisconsorte demandada, Fondo Nacional del Ahorro a LITIGAR PUNTO COM S.A.S., representada legalmente por el Dr. José Fernando Méndez.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica a la referida abogada, como apoderada judicial de la litisconsorte demandada, y en los efectos del poder conferido.

4. De las actuaciones surtida por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidencia que, través de memorial de fecha 08 de julio de 2021⁶, la litisconsorte demandada, presentó contestación de la reforma de demandada, la cual fue presentada dentro del término oportuno y cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25 y 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

5. De la contestación de la reforma de demanda a cargo de Optimizar Servicios Temporales.

³ Folio 1780.

⁴ Folio 1807.

⁵ Folio 1811.

⁶ Folio 1802.



Una vez estudiada la información que reposa en el expediente, observa el Despacho que, la litisconsorte demandada Optimizar Servicios Temporales, no presentó contestación a la reforma de demanda, cuyo término de traslado finalizó el 08 de julio de 2021, conforme a lo reglado en el artículo 28 de C.P.T. y de la S.S.

Como consecuencia, de lo anterior se tendrá por no contestada la reforma de demanda por parte de la litisconsorte Optimizar Servicios Temporales, y así se indicará en la parte resolutive.

6. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se señalará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un número aproximado de 300 audiencias programadas para celebrar en el transcurso del año y hasta marzo del año siguiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de reforma de demanda presentada por la litisconsorte demandada ACTIVOS S.A; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de reforma de demanda presentada por la litisconsorte demandada S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADMITIR la contestación de reforma de demanda presentada por la litisconsorte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN**, quien fungía como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro, a partir del día 21 de septiembre de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **JOSE FERNANDO MENDEZ**, identificado con la C.C. No. 79.778.892 y T.P. No. 108.921 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los efectos del poder sustituido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ADMITIR la contestación de reforma de demanda presentada por la litisconsorte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

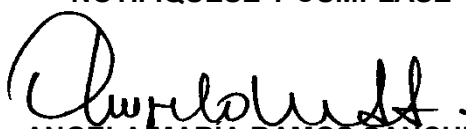
SEPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA contestada la reforma de demanda por parte de la litisconsorte OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el día jueves 09 de marzo del año 2023 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

DECIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELAMARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 04 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No.14

CBB

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4